



Jv

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7
DEMANDADO: ELIZABETH CASTRO CARDENAS C.C 63.286.782
RADICADO: 2022-00802-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ELIZABETH CASTRO CARDENAS.

Sería posible entrar a conocer el asunto de la referencia, sino fuera porque de la lectura de la demanda se desprende que el lugar de notificaciones del demandado se encuentra ubicado en la calle 19 No. 12-50 del Barrio Kenedy del municipio de Bucaramanga, perteneciente a la comuna 1 Norte. De esta manera, y conforme al Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció las ciudades donde funcionan los Juzgados de Pequeñas Causas, y entendiéndose que el Acuerdo CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017, por medio del cual modificó el Acuerdo CSJSAA17-3456 del 26 de abril de 2017, estableció como competencia única del Juzgado Tercero de Pequeñas causas las zonas pertenecientes a la comuna 4 y 5 de Bucaramanga.

Así las cosas, y atendiendo que el inmueble pertenece a la comuna 1 Norte, son los jueces ubicado en el Norte (Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga) - REPARTO -, quienes son los competentes para conocer del asunto, por lo cual es necesario remitir el link del expediente para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía, **promovida por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **ELIZABETH CASTRO CARDENAS**

SEGUNDO: REMITIR el expediente a través de correo electrónico a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BUCARAMANGA (S), por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO Proponer la colisión de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, en caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c4d0d86fe4cc35323023e802f941977a9681eaabedb3dee23ae865b1f316e66

Documento generado en 12/01/2023 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>